

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1915/2013

La Paz, 31 de julio de 2013

VISTOS:

La nota **YPFBR/RCBA/GLE-072-2013** de fecha 15 de julio de 2013, a través de la cual **YPFB Refinación S.A. (YPFB REFINACIÓN)** solicita autorización de producción y comercialización de aceites lubricantes automotrices; la normativa vigente aplicable al sector y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 179 de la Constitución Política del Estado la Administración Pública y la Función Pública, se rigen por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, conforme al artículo 10 de la Ley 3058 de Hidrocarburos, que señala los principios a través de los cuales se rigen las actividades petroleras tales como: eficiencia, transparencia, calidad, y continuidad entre otros; concordante con el artículo 11 de la precitada normativa mediante el cual se establece como objetivo general de la Política Nacional de Hidrocarburos c) Garantizar, a corto, mediano y largo plazo la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda de hidrocarburos y g) Garantizar y fomentar la industrialización, comercialización y exportación de los hidrocarburos.

Que, el artículo 138 de la Ley 3058 de Hidrocarburos define a los Productos Refinados de Hidrocarburos como: *"los productos denominados carburantes, combustibles, lubricantes, grasas, parafinas, asfaltos, solventes, GLP y los sub-productos y productos intermedios que se obtienen de los procesos de Refinación del Petróleo"*

Que, el Decreto Supremo No 28701 de 01 de mayo de 2006 en su artículo 5 dispone, que el Estado toma el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país.

Que, a través del Decreto Supremo No 1499 de 27 de febrero de 2013 se aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes en Anexo 2, el cual tiene el objeto de establecer las especificaciones de calidad de lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, conforme a lo anterior, la Dirección de Refinerías, Unidades de Proceso e Industrialización, emite el informe técnico DRUIN 0135/2013 de 31 de julio de 2013, el cual señala que a objeto de mantener la continuidad de abastecimiento de estos lubricantes en el mercado interno, hasta su sustitución por lubricantes de nueva formulación, se requiere emitir un acto administrativo que autorice hasta las fechas solicitadas la producción y comercialización de aceites lubricantes.

Que, el referido informe técnico concluye y recomienda que, en consideración a la Disposición Final Única del Reglamento de Calidad de Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, a través del acto administrativo

que corresponda, se autorice a **YPFB REFINACIÓN** la producción y comercialización de lubricantes solicitados.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR a YPFB REFINACIÓN la Producción y Comercialización de los aceites lubricantes automotrices de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	ENVASE	PRODUCIR HASTA	COMERCIALIZAR HASTA
SUPER ESPECIAL SAE 40 API SF/CD	TAMBOR (208 LITROS)	31 DE JULIO DE 2013	31 DE JULIO DE 2013
SUPER ESPECIAL SAE 40 API SF/CD	CAJA (4 LITROS)	31 DE AGOSTO DE 2013	31 DE AGOSTO DE 2013
SUPER ESPECIAL SAE 40 API SF/CD	CAJA (1 LITRO)	31 DE AGOSTO DE 2013	31 DE AGOSTO DE 2013
DIESEL MULTIGRADO PLUS SAE 20W50 API CF-4/SG	BALDE (20 LITROS)	31 DE NOVIEMBRE DE 2013	31 DE NOVIEMBRE DE 2013
DIESEL MULTIGRADO PLUS SAE 20W50 API CF-4/SG	CAJA (4 LITROS)	31 DE JULIO DE 2013	31 DE JULIO DE 2013

SEGUNDO.- YPFB REFINACIÓN deberá informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos el número de lotes producidos y comercializados, la identificación y los volúmenes de estos hasta el 10 de cada mes de vencida su autorización.

TERCERO.- YPFB REFINACIÓN deberá informar de forma mensual a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el número de lotes producidos y comercializados, la identificación y los volúmenes de estos hasta el 10 de cada mes, respecto al producto Diesel Multigrado Plus SAE 20W50 API CF-4/SG en baldes de 20 litros.

CUARTO.- Queda encargado del cumplimiento, seguimiento y control de la presente Resolución Administrativa la Dirección de Refinerías, Unidades de Proceso e Industrialización.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:


Claudia L. Zuleta Pera
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS